

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA <sup>2026</sup> Años del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,  
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

LXVI LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
03 JUL 2026  
10:45 Hrs

OFICIO: HCEO/LXVI/170/2026.  
ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

Secretaría de Servicios Parlamentarios

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 24 de junio del 2026

**LIC. FERNANDO JARA SOTO  
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.**

Por este conducto, y con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, me permito remitir a usted la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 294, RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
03 JUL 2026

Dirección de Apoyo Legislativo  
y Comisiones

**ATENTAMENTE**

  
**DULCE BELÉN URIBE MENDOZA**

DIPUTADA INTEGRANTE DE LA LXVI LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

  
GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,  
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 24 de junio del 2026

## INICIATIVA

**DIP. EVA DIEGO CRUZ.**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO**  
**DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E.**

La suscrita **DIPUTADA DULCE BELÉN URIBE MENDOZA**, integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50 fracción I y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como los artículos 3 fracción XVIII, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con el debido respeto comparezco y expongo, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 294, RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**, al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa se inscribe en una visión de Estado que reconoce la salud, la vida, la integridad personal y el bienestar emocional como condiciones indispensables para el desarrollo pleno de las personas. En el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, impulsado por la Presidenta de México, Claudia Sheinbaum Pardo, se establece que "la



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,  
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

salud es un derecho humano", bajo una orientación pública dirigida a fortalecer el acceso a la atención médica y a consolidar políticas de bienestar con enfoque preventivo<sup>1</sup>. Esta perspectiva resulta relevante para el tema que se plantea, porque la prevención del suicidio, la protección de la salud mental y la atención de riesgos digitales que afectan a niñas, niños, adolescentes y jóvenes no pueden abordarse únicamente desde una lógica reactiva, sino mediante herramientas integrales de prevención, acompañamiento, educación, salud pública y, cuando corresponda, responsabilidad penal.

En congruencia con ese enfoque, el Programa Sectorial de Salud 2025-2030, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2025, constituye un instrumento rector para fortalecer la política sanitaria del país, incluyendo la atención a problemáticas de salud mental y prevención de riesgos que impactan especialmente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes<sup>2</sup>. Por ello, esta iniciativa no pretende sustituir las políticas de salud mental ni trasladar al derecho penal la solución de un fenómeno complejo; por el contrario, propone complementar la acción preventiva del Estado frente a conductas de terceros que, mediante medios físicos, electrónicos o tecnológicos, puedan provocar, facilitar, incentivar o reforzar la decisión de una persona de privarse de la vida.

La conducta suicida es un fenómeno complejo, multifactorial y profundamente sensible, que debe abordarse prioritariamente desde la salud pública, la prevención, la atención psicológica, el acompañamiento familiar, escolar y comunitario, así como desde la protección integral de los derechos humanos. Sin embargo, esa complejidad no impide que el Estado sancione penalmente a quienes, desde una posición externa a la víctima, generen, difundan, publiquen, transmitan, distribuyan, compartan, promuevan o induzcan contenidos, instrucciones, dinámicas, desafíos o retos virales idóneos para provocar, facilitar, incentivar o reforzar la decisión de una persona de privarse de la vida.

El artículo 294 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca ya reconoce la gravedad de la ayuda o inducción al suicidio<sup>3</sup>. No obstante, su redacción responde principalmente a formas tradicionales de auxilio o inducción, sin desarrollar expresamente los supuestos en que esa conducta puede desplegarse mediante redes

<sup>1</sup> Presidencia de la República. (2025). Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030. Diario Oficial de la Federación. <https://www.dof.gob.mx/2025/PRESREP/PND%202025-2030.pdf>

<sup>2</sup> Presidencia de la República. (2025, 4 de septiembre). Programa Sectorial de Salud 2025-2030. Diario Oficial de la Federación. <https://sidof.segob.gob.mx/notas/5767240>

<sup>3</sup> Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca. [https://www.congreso0oaxaca.gob.mx/docs66.congreso0oaxaca.gob.mx/legislacion\\_estatal/Codigo\\_Penal\\_para\\_el\\_Edo\\_de\\_Oax\\_%28\\_Ref\\_dto\\_769\\_aprob\\_LXVI\\_Legis\\_18\\_sep\\_2025\\_PO\\_41\\_8a\\_secc\\_11\\_oct\\_2025%29.pdf](https://www.congreso0oaxaca.gob.mx/docs66.congreso0oaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Codigo_Penal_para_el_Edo_de_Oax_%28_Ref_dto_769_aprob_LXVI_Legis_18_sep_2025_PO_41_8a_secc_11_oct_2025%29.pdf)



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,  
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

sociales digitales, plataformas electrónicas, aplicaciones de mensajería, videojuegos, transmisiones en vivo, medios de comunicación electrónica, tecnologías de la información, sistemas digitales o cualquier otro medio físico, electrónico o tecnológico. Por ello, la reforma propuesta no crea una figura ajena al sistema penal vigente; actualiza un tipo penal ya existente frente a nuevas formas de interacción, viralización e influencia digital.

La Organización Mundial de la Salud ha señalado que "cada año, más de 720 000 personas fallecen por suicidio"<sup>4</sup> y que el suicidio es la tercera causa de defunción entre personas de 15 a 29 años. Estos datos permiten advertir que el suicidio no puede tratarse como un asunto privado o aislado, sino como un problema de salud pública con consecuencias familiares, comunitarias, educativas y sociales.

En México, la información reciente confirma la vigencia del problema. De acuerdo con el INEGI, en 2024 ocurrieron y fueron registrados 8,856 suicidios en el país, lo que equivale a una tasa de 6.8 por cada 100 mil habitantes. Además, por grupos de edad, el de 30 a 44 años presentó la tasa más alta, con 10.7, seguido por el de 15 a 29 años, con 10.2 por cada 100 mil habitantes<sup>5</sup>. Esta última cifra es particularmente relevante para la presente iniciativa, porque comprende a adolescentes y jóvenes, sectores que mantienen una exposición constante a redes sociales, plataformas digitales, videojuegos, mensajería instantánea y contenidos audiovisuales de circulación rápida.

La dimensión digital de la problemática también es relevante. La ENDUTIH<sup>6</sup> 2024 reportó que, en Oaxaca, 69.2% de la población fue usuaria de internet, mientras que 55.5% de los hogares contó con acceso a internet. Aunque la entidad se ubica entre los porcentajes más bajos del país, ello no implica ausencia de riesgo digital. Por el contrario, evidencia un contexto de brecha tecnológica en el que muchas personas se conectan principalmente mediante teléfonos celulares, redes sociales, aplicaciones de mensajería y contenidos audiovisuales, en ocasiones sin suficiente alfabetización digital, supervisión familiar, orientación escolar o prevención institucional.

En este contexto, resulta necesario precisar qué debe entenderse por retos virales. En el ámbito institucional, el Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y

<sup>4</sup> Organización Mundial de la Salud. (2025, 25 de marzo). Suicidio. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/suicide>

<sup>5</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2025). *Estadísticas a propósito del Día Mundial para la Prevención del Suicidio*. [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2025/EAP\\_Suicidio\\_25.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2025/EAP_Suicidio_25.pdf)

<sup>6</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2025). *Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares 2024*. [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/endutih/ENDUTIH\\_24\\_RR.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/endutih/ENDUTIH_24_RR.pdf)



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,  
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

Adolescentes ha señalado que los retos virales son "desafíos o pruebas populares en las redes sociales"<sup>7</sup> utilizados por niñas, niños y adolescentes. Además, ha advertido que uno de los riesgos recurrentes en el ciberespacio son los retos virales, entendidos como mensajes que se replican principalmente por redes sociales y que pueden poner en peligro la integridad y la vida de las y los adolescentes<sup>8</sup>. Esta referencia resulta relevante porque permite distinguir entre el carácter comunicativo del reto viral y el riesgo que puede adquirir cuando su contenido induce, promueve o facilita conductas peligrosas.

Asimismo, la Policía Cibernética de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México ha advertido que los retos virales se han convertido en una forma popular de interacción en redes sociales, especialmente entre niñas, niños y adolescentes. También ha identificado que la participación en estos desafíos puede estar motivada por la necesidad de pertenencia, la validación social a través de "me gusta" y seguidores, así como por la presión de grupo. La misma autoridad ha señalado que algunos retos pueden fomentar creatividad o ejercicio, pero otros pueden ser altamente peligrosos cuando incitan a la autolesión, a realizar actos ilegales o a poner en riesgo la vida<sup>9</sup>.

A partir de lo anterior, para efectos argumentativos de esta iniciativa, puede entenderse por reto viral toda dinámica, desafío, instrucción, prueba o contenido difundido por medios físicos, digitales, electrónicos o tecnológicos que invita, induce o presiona a una persona a ejecutar, imitar, grabar, compartir o replicar una conducta determinada, generalmente con el propósito de alcanzar visibilidad, aceptación, pertenencia, reconocimiento o reproducción masiva en redes sociales o plataformas de comunicación. Sin embargo, no todo reto viral debe ser considerado penalmente relevante. Existen retos recreativos, deportivos, artísticos, educativos, solidarios o comunitarios que forman parte de la libertad de expresión y de la interacción ordinaria en internet. Lo penalmente relevante es que el contenido, instrucción, dinámica, desafío

<sup>7</sup> Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. (2023, 9 de octubre). *Retos virales ponen en peligro la integridad y la vida de las y los adolescentes*. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/retos-virales-ponen-en-peligro-la-integridad-y-la-vida-de-las-y-los-adolescentes>

<sup>8</sup> Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. (2023, 21 de febrero). *Retos virales en redes sociales: evitar que este mal se propague entre niñas, niños y adolescentes*. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/retos-virales-en-redes-sociales-evitar-que-este-mal-se-propague-entre-ninas-ninos-y-adolescentes>

<sup>9</sup> Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México. (2025, 18 de agosto). *La Unidad de Policía Cibernética de la SSC alerta de retos virales en plataformas digitales, que ponen en peligro principalmente a niñas, niños y adolescentes*. <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/COM2370-18-08-2025>



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,  
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

Desde el contexto de Oaxaca, esta reforma debe leerse también con perspectiva social, indígena, Afromexicano, comunitaria e incluyente. En muchas comunidades, el daño producido por la muerte o intento de suicidio de una persona no afecta únicamente al núcleo familiar inmediato, sino a la escuela, la comunidad, las autoridades locales y las redes de apoyo colectivo. Por ello, la respuesta legislativa debe atender tanto la realidad urbana como la rural, tanto los espacios escolares como los digitales, y tanto la prevención institucional como la responsabilidad penal de quienes promueven dinámicas destructivas.

La presente iniciativa no pretende sustituir las políticas públicas de salud mental ni desplazar la obligación del Estado de fortalecer servicios de atención psicológica, prevención escolar, acompañamiento familiar, orientación comunitaria, líneas de apoyo y campañas informativas culturalmente pertinentes. Por el contrario, la reforma penal debe entenderse como una medida complementaria dentro de una política integral. Su finalidad es cerrar un vacío frente a terceros que, aprovechándose del hecho viral, el anonimato, la presión social o la inmediatez de los medios digitales, puedan incidir en personas vulnerables para reforzar una decisión de privarse de la vida.

La tipificación propuesta tiene también una función preventiva general. Al establecer expresamente que la generación, difusión o promoción de retos virales o contenidos idóneos para inducir al suicidio puede tener consecuencias penales, se envía un mensaje normativo claro: la libertad de expresión y el uso de tecnologías no amparan conductas que busquen provocar, facilitar, incentivar o reforzar una decisión suicida. La libertad de expresión es un pilar democrático, pero no protege la inducción directa o funcionalmente idónea a la autodestrucción de otra persona, particularmente cuando se dirige a niñas, niños, adolescentes, jóvenes o personas emocionalmente vulnerables.

Por lo anterior, la adición propuesta al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca es jurídicamente razonable, socialmente necesaria y técnicamente pertinente. Responde a una problemática contemporánea, se apoya en evidencia estadística actual, se relaciona con hechos públicos documentados en Oaxaca y en México, se articula con el marco nacional de salud pública y bienestar, y actualiza el marco penal frente a nuevas formas de interacción digital. La reforma preserva el núcleo del artículo 294, pero lo fortalece para que el Estado pueda investigar y sancionar conductas que, sin encajar plenamente en los esquemas tradicionales de auxilio o inducción, utilizan medios físicos, electrónicos o tecnológicos para provocar, facilitar, incentivar o reforzar la decisión de una persona de privarse de la vida.



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,  
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

Para dar claridad al contenido de la presente iniciativa, se considera oportuna la inserción del siguiente cuadro comparativo:

<b>CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA</b>
<p><b>ARTÍCULO 294.-</b> Al que ayude a otro para que se prive de la vida, se le impondrá prisión de uno a cinco años, si el suicidio se consuma. Si el agente prestare el auxilio hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, la pena aplicable será de cuatro a doce años de prisión.</p> <p>Al que induzca a otro para que se prive de la vida se le impondrá prisión de tres a ocho años, si el suicidio se consuma.</p> <p>Si el suicidio no se consuma, por causas ajenas a la voluntad del que induce o ayuda, pero sí se causan lesiones, se impondrá las dos terceras partes de la pena anterior sin que exceda de la pena que corresponda a las lesiones de que se trate. Si no se causan éstas, la pena será de una cuarta parte de las señaladas en este artículo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 294.-</b> Al que ayude a otro para que se prive de la vida, se le impondrá prisión de uno a cinco años, si el suicidio se consuma. Si el agente prestare el auxilio hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, la pena aplicable será de cuatro a doce años de prisión.</p> <p>Al que induzca a otro para que se prive de la vida se le impondrá prisión de tres a ocho años, si el suicidio se consuma.</p> <p><b>Se impondrán las mismas penas previstas en el párrafo anterior a quien, por medio de redes sociales digitales, plataformas electrónicas, aplicaciones de mensajería, videojuegos, transmisiones en vivo, medios de comunicación electrónica, tecnologías de la información o cualquier otro sistema digital; incite, promueva, instigue o induzca a otra persona a realizar actos, dinámicas, desafíos, retos o pruebas para que se prive de la vida.</b></p> <p>Si el suicidio no se consuma, por causas ajenas a la voluntad del que induce o ayuda, pero sí se causan lesiones, se impondrá las dos terceras partes de la pena anterior sin que exceda de la pena que corresponda a las lesiones de que se trate. Si no se causan éstas, la pena será de una cuarta parte de las señaladas en este artículo.</p>



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,  
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

Por las razones expuestas, someto a la consideración de este Pleno Legislativo la presente: **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 294, RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.,** en los términos siguientes:

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE OAXACA.**

**DECRETA:**

**SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 294, RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**ÚNICO.** - Se adiciona un tercer párrafo al artículo 294, recorriéndose el subsecuente, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 294.-**

Al que ayude a otro para que se prive de la vida, se le impondrá prisión de uno a cinco años, si el suicidio se consuma. Si el agente prestare el auxilio hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, la pena aplicable será de cuatro a doce años de prisión.

Al que induzca a otro para que se prive de la vida se le impondrá prisión de tres a ocho años, si el suicidio se consuma.

Se impondrán las mismas penas previstas en el párrafo anterior a quien, por medio de redes sociales digitales, plataformas electrónicas, aplicaciones de mensajería, videojuegos, transmisiones en vivo, medios de comunicación electrónica, tecnologías de la información o cualquier otro sistema digital; incite,



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,  
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

promueva, instigue o induzca a otra persona a realizar actos, dinámicas, desafíos,  
retos o pruebas para que se prive de la vida.


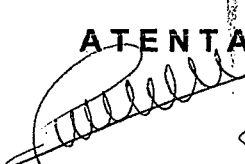
Si el suicidio no se consuma, por causas ajenas a la voluntad del que induce o ayuda,  
pero sí se causan lesiones, se impondrá las dos terceras partes de la pena anterior sin  
que exceda de la pena que corresponda a las lesiones de que se trate. Si no se causan  
éstas, la pena será de una cuarta parte de las señaladas en este artículo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación  
en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente  
Decreto.

  
**ATENTAMENTE**  
  
GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
**DIPUTADA DULCE BELÉN URIBE MENDOZA**  
INTEGRANTE DE LA LXVI LEGISLATURA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

\*\*\*\*\*